

## **CANCELACIÓN DEL VUELO DE VUELTA DE VACACIONES: ¿CUÁNTO VALE LA PÉRDIDA DE UN DÍA DE TRABAJO?**

*Dra. Karolina Lyczkowska*  
*Professional Support Lawyer en DLA Piper Spain*  
*Centro de Estudios de Consumo*

*Fecha de publicación: 7 de enero de 2013*

La sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Bilbao de 16 octubre 2013 (JUR 2013/378826) cuantifica los daños de la pérdida de tiempo que sufre una autónoma al haber perdido un día de trabajo. Su vuelo de Palma de Mallorca a Bilbao fue cancelado y la demandante fue reubicada en un vuelo al día siguiente. La actora reclama un total de 900 euros, importe en el cual se incluyen 250 euros en concepto de la compensación fija del Reglamento 261/2004, 2.5 euros por desplazamientos y manutención, así como los daños morales y materiales por la pérdida de un día de trabajo, sin un desglose concreto. La demandada se allana únicamente al pago de 250 euros.

El juez rechaza el pago de 2.5 euros de gastos de manutención y desplazamientos dado que no se concreta su concepto, así como la indemnización del lucro cesante, a falta de una prueba convincente del mismo, más allá de la prueba de la existencia del negocio acreditada con el contrato de arrendamiento del local, el alta como autónomo y una factura de Iberdrola. No obstante, sí aprecia la necesidad de indemnizar los daños morales sufridos por la actora, aplicando la doctrina de la SAP Madrid de 20 mayo 2013 (JUR 2013/208478), ya comentada en CESCO<sup>1</sup>. La AP de Madrid concluía que la molestia derivada de la pérdida del tiempo no es la misma molestia que subyace a las situaciones de la cancelación del vuelo y por tanto, resulta indemnizable al margen de los importes fijos establecidos en el Reglamento 261/2004. El juez del JMer de Bilbao entiende que la cantidad razonablemente procedente en este caso son 150 euros, por lo que finalmente condena a la demandada al pago de 400 euros en total.

---

<sup>1</sup> <http://blog.uclm.es/cesco/files/2013/02/El-importe-de-los-da%C3%B1os-morales-no-se-deduce-de-la-compensaci%C3%B3n-fija-del-Reglamento-261-2004-1.pdf>



*Centro de Estudios de  
Consumo*

[www.uclm.es/centro/cesco](http://www.uclm.es/centro/cesco)

**NOTAS JURISPRUDENCIALES**

Merece la pena resaltar que la tasa judicial en la primera instancia de un juicio verbal como éste son exactamente 150 euros y al haber sido la demanda sólo parcialmente estimada, cada parte paga sus costas. Por tanto, la actora en realidad sólo "recibió" 250 euros netos (400-150), que es justamente la cantidad fija del Reglamento 261/2004. De este importe también habría que descontar los eventuales costes del abogado y procurador, si bien su intervención no es necesaria en los pleitos verbales cuya cuantía sea inferior a 2000 euros (arts. 23.2.1º y 31.2.1º LECiv).